

INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS No. 002 DE 2026

“SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES OPERATIVAS, TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE MANTENIMIENTO REQUERIDAS PARA LA OPERACIÓN DEL PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S. – BIOPARQUE UKUMARÍ”

ADENDA 001

El PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S. – BIOPARQUE UKUMARÍ, en ejercicio de las facultades conferidas por el Manual de Contratación 2025, adoptado mediante Resolución No. 332 de 2025, y en atención a los principios de transparencia, planeación, selección objetiva, economía, responsabilidad, igualdad y libre concurrencia, se permite modificar parcialmente el contenido de la Invitación Pública de Ofertas No. 002 de 2026, conforme a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

Que mediante comunicado escrito de fecha 28 de enero de 2026, la empresa UNILITY S.A.S. presentó observaciones a la Invitación Pública de Ofertas No. 002 de 2026, las cuales fueron analizadas de manera integral por el equipo técnico, jurídico y administrativo de la entidad, procediendo a dar respuesta motivada a cada una de ellas.

II. OBSERVACIONES

“1. OBSERVACIÓN: Sobre la fijación del valor máximo para los exámenes médicos:

Conforme a lo establecido por la entidad en el numeral 16.3.2 Verificación de Cumplimiento – Equipo y Condiciones Mínimas, específicamente en el ítem 12, se prevé la obligación a cargo del oferente de realizar los exámenes médicos de ingreso, periódicos y de retiro, de acuerdo con el profesiograma del Bioparque. Para tal efecto, en el Anexo 8 se determinan valores máximos para cada uno de los exámenes requeridos (audiometría, optometría, perfil lipídico, hemograma, glicemia y valoración médica ocupacional).

Adicionalmente, en el criterio técnico de evaluación numeral 8 se otorgan entre uno (1) y cinco (5) puntos adicionales a aquellos proponentes que ofrezcan descuentos superiores sobre los referidos valores máximos.

No obstante, al analizar los montos fijados por la entidad, se evidencia que estos se encuentran por debajo de los precios vigentes del mercado y, en algunos casos, incluso resultan inferiores a los establecidos en el proceso de Solicitud Pública de Ofertas No. 002 de 2025.

Esta situación resulta especialmente relevante si se tiene en cuenta que los valores de mercado correspondientes al año 2026 no solo no serán equivalentes a los del año 2025, sino que previsiblemente serán muy superiores, considerando factores económicos como el incremento del salario mínimo mensual legal vigente (23%) y la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), que alcanzó el 5,1%.

Así mismo, debe considerarse que la ejecución de los exámenes médicos ocupacionales requiere la intervención de personal profesional calificado, cuyos honorarios y costos operativos

necesariamente se verán impactados por los incrementos económicos mencionados, razón por la cual los topes establecidos no reflejan de manera adecuada los costos reales asociados a la prestación del servicio, evidenciándose una subestimación en el cálculo de dichos valores.

La fijación de valores máximos por debajo de los precios reales del mercado podría generar un desequilibrio económico relevante para los proponentes, en contravía del principio de equilibrio económico del contrato consagrado en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, el cual exige que las condiciones contractuales permitan la ejecución adecuada del objeto sin imponer cargas excesivas o económicamente inviables al contratista.

De igual forma, esta circunstancia podría afectar el principio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en tanto el factor de evaluación prioriza reducciones de costos por debajo del umbral real del mercado, en detrimento de la capacidad técnica, la idoneidad del oferente y el cumplimiento de los estándares normativos aplicables.

En consecuencia, se recomienda a la entidad revisar y ajustar los valores máximos establecidos para los exámenes médicos, con el fin de alinearlos con los precios reales del mercado proyectados para el año 2026, garantizando así la viabilidad financiera y técnica del contrato, sin poner en riesgo el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

2. OBSERVACIÓN: Sobre la fijación del valor máximo para la dotación:

Con fundamento en lo dispuesto por la entidad en el numeral 16.3.2 Verificación de Cumplimiento – Equipo y Condiciones Mínimas, particularmente en el ítem 11, se establece a cargo del oferente la obligación de suministrar la dotación correspondiente a los colaboradores.

Para dicho efecto, se señala que los valores máximos de referencia por trabajador no podrán superar los topes definidos en el denominado “anexo técnico”.

No obstante, al revisar la documentación que integra el proceso de contratación, se evidencia que el archivo identificado como “anexo técnico” no se encuentra publicado en la plataforma, ni hace parte de los anexos incorporados a los pliegos de condiciones, lo cual impide conocer los valores máximos aplicables y genera incertidumbre frente al alcance económico de la obligación impuesta.

En razón de lo anterior, se solicita a la entidad proceder con la publicación expresa de los valores máximos establecidos para la dotación por colaborador, con el fin de garantizar la debida transparencia del proceso y permitir a los proponentes estructurar adecuadamente sus ofertas y descuentos que se esté dispuesto a practicar.

Así mismo, se considera pertinente que, al definir o actualizar dichos valores, la entidad tenga en cuenta los factores económicos señalados en la observación número uno (1), particularmente el incremento del salario mínimo mensual legal vigente (23%) y la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), equivalente al 5,1%, a efectos de que los montos fijados reflejen condiciones reales de mercado y aseguren la viabilidad financiera de la obligación contractual.

3. OBSERVACIÓN: Sobre la fórmula de la media aritmética:

Con fundamento en lo dispuesto por la entidad en el numeral 21 Criterios de Ponderación,

específicamente en lo relacionado con la evaluación del criterio económico, se establece la fórmula para el cálculo de la media aritmética de las ofertas presentadas.

De acuerdo con dicha disposición, la propuesta cuyo valor se encuentre más cercano, ya sea por encima o por debajo, de la media aritmética resultante, obtendrá un puntaje de sesenta (60) puntos.

No obstante, al analizar de manera integral la fórmula definida para la asignación del puntaje a las demás propuestas, se advierte que en su desarrollo se contempla la asignación de un puntaje máximo de cien (100) puntos, lo cual resulta incongruente con el valor total previsto en el pliego de condiciones para la evaluación de la oferta económica, el cual ha sido expresamente fijado en sesenta (60) puntos.

En ese sentido, se solicita que la entidad proceda a revisar la fórmula de evaluación económica contenida en el numeral 21, de manera que esta se ajuste de forma precisa y coherente al puntaje máximo asignado a dicho criterio en el pliego de condiciones, garantizando así la correcta aplicación de las reglas de evaluación y la igualdad de condiciones entre los proponentes.

4. OBSERVACIÓN: Sobre puntaje otorgado para el numeral 9 “MYPME PEREIRA”:

Con fundamento en lo dispuesto por la entidad en el numeral 21 Criterios de Ponderación, en lo relativo a la evaluación del criterio técnico, el numeral 9 asigna un puntaje de dos (2) puntos al proponente singular que acredite su condición de micro, pequeña o mediana empresa (MiPyme) con domicilio en la ciudad de Pereira.

Al respecto, se considera que la ponderación prevista podría resultar insuficiente frente a los objetivos de promoción y fortalecimiento de las MiPyme en la contratación estatal, conforme a lo dispuesto en la Ley 590 de 2000 y la Ley 905 de 2004.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 promueve la adopción de medidas que faciliten el acceso efectivo de las MiPyme a la contratación pública.

En ese sentido, se sugiere a la entidad evaluar la posibilidad de incrementar el puntaje asignado a dicho criterio, de manera que se armonice el pliego de condiciones con el marco normativo vigente y se fortalezca la participación de las MiPyme locales, sin afectar los principios de libre competencia, igualdad y selección objetiva.

III. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

1. OBSERVACIÓN: Sobre la fijación del valor máximo para los exámenes médicos.

Respuesta: No se acepta.

Una vez analizada la observación formulada, el Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira SAS considera que los valores máximos establecidos para los exámenes médicos ocupacionales se encuentran dentro de rangos razonables y acordes con las condiciones reales del mercado.

Lo anterior, en atención a que dichos valores fueron determinados con fundamento en un estudio de mercado realizado durante la vigencia 2026, el cual incluyó la solicitud y análisis de cotizaciones de tres (3) entidades legalmente constituidas y habilitadas para la prestación de

servicios de salud ocupacional, permitiendo establecer precios de referencia actuales, objetivos y verificables.

Así mismo, debe precisarse que los valores definidos corresponden a un proceso contractual adelantado por la entidad a inicios del mes de enero de 2026, contrato que actualmente se encuentra en ejecución y que se extenderá hasta finales de la vigencia, circunstancia que acredita su vigencia, razonabilidad y correspondencia con los precios reales del mercado.

2. OBSERVACIÓN: Sobre la fijación del valor máximo para la dotación.

Respuesta: Se acepta.

Atendiendo la observación presentada, y con el propósito de garantizar la adecuada estructuración de las ofertas, la entidad procede a modificar parcialmente el numeral 16.3.2 Verificación de Cumplimiento – Equipo y Condiciones Mínimas, así como el numeral 20.3 Evaluación Técnica, ítem 11, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ÍTE M	CONDICIÓN MÍNIMA EXIGIDA	CUMPLE (OFERTA)	NO CUMPLE (NO OFERTA)
11	Garantizar la dotación del personal suministrado conforme a la normatividad laboral vigente y a las condiciones del cargo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la entidad. Los valores máximos de referencia por colaborador no podrán exceder los topes definidos de la siguiente manera: El Valor Máximo del costo de una dotación por colaborador será de CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$ 160.000) IVA incluido, así: Para personal administrativo: -Camisa manga larga o camisa tipo polo con logo de la entidad -Pantalón -Par de zapatos Para personal operativo: -Camisa manga larga con logo de la entidad -Pantalón -Par de botas -Gorra o pava para protección solar Dotación de acuerdo a normatividad vigente y a su cargo		

3. OBSERVACIÓN: Sobre la fórmula de la media aritmética.

Respuesta: Se acepta.

En atención a la observación presentada, y con el fin de garantizar coherencia, claridad y correcta aplicación de los criterios de evaluación económica, la entidad procede a modificar parcialmente el numeral 21 – Criterios de Ponderación, estableciendo la fórmula para el cálculo de la media

aritmética, en los siguientes términos:

Media aritmética

Nota: Con el fin de evitar las propuestas con un AIU artificialmente bajo se tendrá en cuenta para la evaluación el valor ofertado por cada uno de los proponentes como porcentaje de A.I.U. mediante la aplicación de una media aritmética.

Para la calificación económica se tendrá en cuenta el resultado que se obtenga de la media aritmética, la cual será la resultante de la sumatoria de los valores de AIU de las propuestas presentadas por cada uno de los proponentes, dividido por el número de propuestas presentadas.

$$X = \frac{P_1 + P_2 + \dots + P_N}{N}$$

Donde:

X: Media aritmética del valor de las propuestas calculada.

P₁: Valor presentado por el proponente habilitado No. 1.

P₂: Valor presentado por el proponente habilitado No. 2.

P_N: Valor presentado por el proponente N.

N: Número total de propuestas presentadas.

La propuesta que esté más cerca por encima o debajo de la media aritmética calculada obtendrá 60 puntos.

Para las demás propuestas:

Las propuestas que se encuentren por debajo de la media aritmética calculada se le asignará un puntaje de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Puntaje} = 60 * \frac{\text{Valor de cada propuesta inferior a la media aritmética calculada}}{X}$$

Las ofertas que se encuentren por encima de la media aritmética calculada (X) se le asignará un puntaje de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Puntaje} = 60 * \frac{X}{\text{Valor de cada propuesta superior a la media aritmética calculada}}$$

Serán calificadas en el aspecto económico, las propuestas que hayan cumplido con los requisitos jurídicos, financieros y con las condiciones de experiencia exigidas.

4. OBSERVACIÓN: Sobre puntaje otorgado para el numeral 9 “MiPyme Pereira”.

Respuesta: No se acepta.

El Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira S.A.S. – Bioparque Ukumarí, en desarrollo de

los principios de planeación, selección objetiva, igualdad, libre concurrencia y proporcionalidad, estructuró el sistema de ponderación del proceso contractual buscando un equilibrio razonable entre los distintos factores de evaluación, de manera que la adjudicación recaiga en la oferta más favorable para la entidad desde una perspectiva integral.

Si bien la normativa vigente promueve la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en los procesos de contratación, dicha promoción no implica la asignación obligatoria de puntajes determinantes ni desproporcionados, ni la alteración sustancial de los factores que garantizan la selección objetiva.

Además, el mayor peso porcentual de la evaluación técnica se encuentra orientado a valorar factores directamente relacionados con la calidad del servicio, el bienestar integral del personal, el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), la capacitación permanente, los beneficios sociales y la capacidad operativa del oferente, aspectos que resultan determinantes para garantizar una adecuada ejecución del objeto contractual.

En este sentido, la asignación de dos (2) puntos adicionales a las MiPyme con domicilio en la ciudad de Pereira constituye una medida razonable, proporcional y suficiente de estímulo, que permite incentivar su participación sin afectar la igualdad de condiciones, ni distorsionar la ponderación global del proceso, ni desvirtuar la finalidad del contrato.

En mérito de lo expuesto,

PRIMERO. Modifíquese la Invitación Pública de Ofertas No. 002 de 2026, únicamente en los numerales expresamente indicados en la presente Adenda.

SEGUNDO. Las demás condiciones establecidas en la Invitación Pública de Ofertas No. 002 de 2026 que no han sido objeto de modificación mediante la presente Adenda, permanecen incólumes y plenamente vigentes.

Dada en Pereira a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2026.



RAÚL HERNANDO MURILLO BETANCUR
Gerente
Parque Temático De Flora Y Fauna De Pereira S.A.S

Elaboró: Juan David Acuña Álvarez
Abogado contratista

Revisó: Didier A. González Delia
Profesional Jurídico Apoyo

V.B: José Luis González Gallego
Director Jurídico